



La perspectiva del derecho al desarrollo en la constitución colombiana como garantía de la protección del conocimiento tradicional sobre recursos de la biodiversidad

José Rodrigo Núñez Montes



Resumen

Este texto presenta una reflexión originada en cátedras de Derecho Constitucional y de Derecho Internacional sobre los alcances de la Constitución de 1991 de Colombia y su capacidad de incorporar los postulados del Derecho al Desarrollo consagrados en la Resolución 41/128 de 1986 de la Asamblea General de la ONU, ante la mora del ejecutivo de incorporar en el marco jurídico el texto del Protocolo de Nagoya, aprobado en 2010, para brindar protección al conocimiento tradicional sobre el manejo de los recursos de la biodiversidad y del medio ambiente de las comunidades autóctonas, palenqueras y ancestrales. También se revisan los conceptos y las normas de los ejes antes expresados con el fin de incidir en la aprobación de la categoría del derecho al desarrollo en Colombia, como un derecho fundamental que ampara las comunidades que conservan el conocimiento tradicional y, por lo tanto, que defienden los recursos de la biodiversidad de sus entornos de la avaricia internacional que son una amenaza constante.

Palabras clave: Derecho al Desarrollo, Constitución, Derechos Colectivos, Protección del Conocimiento tradicional.

La perspectiva del derecho al desarrollo en la constitución colombiana como garantía de la protección del conocimiento tradicional sobre recursos de la biodiversidad

A perspectiva do direito ao desenvolvimento na constituição colombiana como garantia da proteção do conhecimento tradicional sobre os recursos da biodiversidade

The perspective of the right to development in the Colombian constitution as a guarantee of the protection of traditional knowledge about biodiversity resources

Artículo de reflexión

DOI:

José Rodrigo Núñez Montes
Universidad Santiago de Cali - Cali - Colombia

Para citar este artículo:

Núñez, J.R. (2018). La perspectiva del derecho al desarrollo en la constitución colombiana como garantía de la protección del conocimiento tradicional sobre recursos de la biodiversidad. *Revista Ambiente Jurídico*, (23), 99-117.

Recibido el: - aprobado el:

1 Abogado Magister en Gestión Pública. Docente de Derecho comercial, Derecho Internacional Privado, Teoría Constitucional, Investigador Universidad Santiago de Cali, Facultad de Derecho, Grupo de Investigación Eduardo Umaña. Rodrigon254@gmail.com; jose.nunez00@usc.edu.co

Resumo

Este texto apresenta uma reflexão originou em cátedras de Direito Constitucional e Direito Internacional no âmbito da Constituição da Colômbia 1991 e sua capacidade de incorporar os princípios do direito ao desenvolvimento consagrada na resolução 41/128, de 1986 a Assembléia Geral A ONU, em vista do atraso do executivo em incorporar ao marco legal o texto do Protocolo de Nagoya, aprovado em 2010, para proteger o conhecimento tradicional sobre a gestão da biodiversidade e dos recursos ambientais das comunidades indígenas, palenqueras e ancestral Os conceitos e normas dos eixos acima mencionados também são revisados para influenciar a aprovação da categoria do direito ao desenvolvimento na Colômbia, como um direito fundamental que protege comunidades que preservam o conhecimento tradicional e, portanto, Eles defendem os recursos da biodiversidade de seus ambientes de ganância internacional que são uma ameaça constante.

Palavras-chave: Direito ao Desenvolvimento, Constituição, Direitos Coletivos, Proteção do Conhecimento Tradicional.

Abstract

This text presents a reflection originated in chairs of Constitutional Law and International Law on the scope of the 1991 Constitution of Colombia and its capacity to incorporate the principles of the Right to Development enshrined in Resolution 41/128 of 1986 of the General Assembly of The UN, in view of the executive's delay in incorporating into the legal framework the text of the Nagoya Protocol, approved in 2010, to protect traditional knowledge on the management of biodiversity and environmental resources of indigenous communities, palenqueras and ancestral The concepts and norms of the aforementioned axes are also reviewed in order to influence the approval of the category of the right to development in Colombia, as a fundamental right that protects communities that preserve traditional knowledge and, therefore, They defend the resources of biodiversity from their environments of international greed that are a constant threat.

Keywords: Right to Development, Constitution, Collective Rights, Protection of Traditional Knowledge.

Enfoque metodológico:

Analítico, descriptivo, aplicativo, con enfoque socio jurídico del factor establecido como problema (protección del conocimiento tradicional) para concluir con una propuesta de implementación del concepto de Derecho al Desarrollo desde el marco Constitucional.

A manera de introducción:

El Derecho al Desarrollo, establecido el 10 de diciembre de 1986 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 1986) como un derecho fundamental, debe servir de precepto esencial y estructural de otras declaraciones de derechos desde el orden superior, por tanto, debe estar consagrado en forma expresa en las nuevas constituciones expedidas por los Estados después de esa fecha, a fin de garantizar el pleno desarrollo y bienestar de distintas comunidades y grupos en todos los territorios.

Parte de la vigencia del Derecho al Desarrollo se debe evidenciar en la protección de las capacidades y condiciones endógenas, sociales y económicas de distintas comunidades arraigadas en sus propios territorios. Esta condición se puede demostrar a través de distintas normativas; entre otras, las que protegen el derecho sobre el conocimiento tradicional en cabeza de grupos humanos y colectividades. En este contexto, todos los mecanismos de conocimiento, manejo e implementación de registro y garantía del derecho sobre los conocimientos tradicionales, se convertirán en instrumentos que garanticen el ejercicio del Derecho al Desarrollo a las comunidades autóctonas, grupos afro-descendientes reconocidos como palanqueros y pueblos indígenas, con sus correspondientes benéficos socio-económicos en sus propios territorios.

Las áreas en que impacta la plena vigencia de los derechos emanados de la propiedad sobre los conocimientos tradicionales se pueden agrupar en distintas líneas de abordaje del Derecho: en lo público, se relacionan con las gestiones constitucionales que garantizan los derechos humanos fundamentales, entre otros la seguridad alimentaria, así como con el área administrativa para la gestión del desarrollo educativo, social, económico y cultural; en lo comercial se interviene en el régimen sobre propiedad intelectual y en sistemas internacionales de comercio de bienes y servicios de alto impacto y valor agregado, como los bienes derivados del desarrollo de la biotecnología; por último, la aplicación de los derechos sobre conoci-

mientos tradicionales forma parte de los compromisos en la agenda internacional de Colombia.

Por lo anterior, este ejercicio pretende llamar la atención sobre declaraciones específicas en la Constitución Política de Colombia de 1991, que evidencien la vigencia de los principios del Derecho fundamental al Desarrollo (ONU, 1986) como parte de ejercicios de cualificación normativa y del análisis del alcance de los mismos articulados a estructuras normativas y de gestión del derecho constitucional, que garanticen los derechos que tienen grupos étnicos específicos sobre el conocimiento tradicional de sus recursos naturales y entornos eco-sistémicos para que, además, se puedan proyectar en forma propositiva de nuevos procedimientos que garanticen la propiedad intelectual colectiva, en beneficio de las mismas comunidades y del desarrollo con equidad, en variadas regiones de la República de Colombia.

Enfoque y planteamientos de aproximación al problema: soporte del planteamiento

El Derecho al Desarrollo es una categoría de la clasificación de los Derechos fundamentales de carácter global que influyen positivamente en todas las poblaciones que lo requieran. Están establecidos en la Resolución número 41/128 del día 10 de diciembre de 1986 (ONU, 1986), emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, instancia que consagró la garantía a que los pueblos desarrollen sus propias capacidades. En esta decisión se destaca la siguiente norma:

Artículo 3. 3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste (ONU, 1986).

Se considera que uno de los atributos de la Constitución Política de 1991 es constituir una estructura de principios, conceptos, normas, expresiones de poder y de gestión pública, que deben garantizar a todos los ciudadanos el acceso y disfrute de los derechos fundamentales, incluida la autodeterminación para el manejo de sus capacidades endógenas y la riqueza de los recursos naturales propios de su medio ambiente; por ello es necesario que el acceso y la plena vigencia del derecho a la propiedad sobre

los conocimientos tradicionales estén garantizados en distintas estructuras normativas soportadas en normas específicas y explícitas contenidas en la Constitución.

Por tanto, es válido plantear el siguiente cuestionamiento: ¿Qué preceptos y principios del Derecho al Desarrollo se pueden validar para que la Constitución Política de Colombia de 1991 garantice efectivamente los derechos emanados del conocimiento tradicional sobre los recursos de la biodiversidad y los entornos eco-sistémicos de los pueblos que posean los citados saberes?

¿Por qué se justifica proponer este eje de observación?

El problema específico que motiva esta revisión tiene como foco de observación los postulados del Derecho al Desarrollo que influyan en el pleno ejercicio del derecho que emana del conocimiento tradicional, por tanto, observa el proceso de implementación normativa desde la consagración del Derecho al Desarrollo en 1986 hasta la concertación del Convenio de la Diversidad Biológica en 1992 y su instrumento de implementación: el Protocolo de Nagoya en 2010 (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2011). La finalidad de esta secuencia de observación y análisis es promover acciones de mejoramiento del uso de la riqueza derivada de la diversidad biológica e implementar sistemas normativos y rutas de acceso al sistema de registro de la propiedad colectiva sobre este tipo de saberes, donde se construyan espacios de capacitación que cimienten elementos estratégicos en pro del desarrollo regional con equidad.

El uso de los conocimientos tradicionales y el sistema de derechos que los proteja son garantía de beneficio de grandes comunidades y regiones en muchos países, entre ellos Colombia, y esta condición solo es posible a través de la aplicación de las estrategias contenidas en el Convenio de la diversidad Biológica, en adelante CDB-ONU, acordado en la Cumbre del Milenio en Río de Janeiro en 1992, acuerdo del cual emana el Protocolo de Nagoya (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2011); por ello, deben proponerse acciones de cumplimiento de la normatividad internacional que le permitan a Colombia acelerar los procesos de garantía de los derechos (como el que se propone dentro del régimen *sui generis*) establecidos para los pueblos indígenas por la Organización Internacional de la Propiedad Industrial – WIPO.

Desde los aspectos aplicativos de esta categoría de derechos en forma explícita en la Constitución Política de 1991, los principios constitucionales y su implementación deben fundamentar las adecuaciones de otros órdenes normativos en áreas de la administración de nuestros recursos naturales y de la regulación de protección de la propiedad intelectual colectiva, como una categoría novedosa y pertinente, para promover el desarrollo del sector de base biotecnológico, al permitir el acceso al conocimiento tradicional, su adecuado uso y la participación apropiada de las comunidades que lo poseen y así, dar al bio-comercio de una región, los instrumentos jurídicos que lo potencialicen a nivel internacional.

En todo el territorio colombiano existe un alto potencial de desarrollo de productos derivados de la diversidad biológica de su geografía y el conocimiento sobre esta misma riqueza se encuentra disperso entre profesionales de ciencias agronómicas, biológicas, agroindustriales, bioquímicas, por un lado, y los conocimientos sobre la obtención de productos de alto valor del conocimiento tradicional, en otra esfera; en ésta se encuentran incluidos comunidades indígenas, cabildos y resguardos, comunidades asentadas en todo el Pacífico colombiano y comunidades mixtas que tienen características de autóctonas, establecidas especialmente en zonas de ladera y montaña.

En todos los contextos de cada región de Colombia, el uso del conocimiento tradicional no solo beneficia a las poblaciones indígenas sino también a comunidades de poblaciones mixtas que alcanzan la categoría de comunidades autóctonas y a poblaciones afro-descendientes reconocidas como “palenqueras” en una forma tal, que es necesario adecuar los instrumentos de registro de propiedad industrial y, además, de socializar estos instrumentos entre distintos grupos poblacionales.

Uno de los atributos de la Constitución Política de 1991 es constituir una estructura de principios, conceptos, normas, expresiones de poder y de gestión pública, que deben garantizar a todos los ciudadanos el acceso y disfrute de los derechos fundamentales, incluida la autodeterminación para el manejo de sus capacidades endógenas y la riqueza de los recursos naturales propios de su medio ambiente; por ello, es necesario que el acceso y la plena vigencia del derecho a la propiedad sobre los conocimientos tradicionales estén garantizados en distintas estructuras normativas soportadas en normas específicas y explícitas contenidas en la Constitución.

Discusión:

¿Qué elementos conceptuales sirven de punto de partida para esta observación?

1. La conceptualización de este análisis parte de considerar el contenido del artículo primero del instrumento generado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986, como precepto orgánico fundamental, donde se establece:

Artículo 1.#1.- El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él (ONU, 1986).

Como puede observarse, desde el primer artículo se le da al Derecho a desarrollo el carácter de derecho transversal, articulador y garantista a todas las demás categorías de derechos que lo han precedido.

El numeral segundo de este artículo primero considera que:

El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales (ONU, 1986).

Al interpretar el alcance de este artículo, el Doctor en Derecho Nicolás Angulo (2008) expone:

De este modo, todo individuo debe estar en condiciones de poder desarrollar al máximo sus capacidades y sentirse libre y digno de sí mismo. Por esta razón, la meta final consiste en lograr el máximo bienestar humano y hacer realidad la dignidad para todos, sin discriminación, y no sólo para unos pocos privilegiados. En este sentido, el desarrollo es un derecho humano que engloba el conjunto de los derechos humanos y pone de manifiesto la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de dichos derechos (pág. 2).

De lo anterior se deduce que la meta final del Derecho al Desarrollo está dada por la búsqueda plena del bienestar humano y la construcción de

factores que dignifiquen a cada miembro de una colectividad, al ejercer el derecho sobre las riquezas propias de una comunidad específica.

2. Cuando define el alcance del Derecho al Desarrollo, el autor Víctor Abramovich (2006) llama la atención sobre los enfoques de derechos para que en forma diferenciada distintos grupos humanos puedan trabajar contra la pobreza en términos de:

Paradójicamente, pese a compartir la preocupación por muchos temas comunes, en particular referidos a la pobreza y la exclusión y a su relación con la dinámica de los procesos políticos y el funcionamiento de las instituciones democráticas, el campo de las políticas de desarrollo y el de los derechos humanos han ido por carriles paralelos, con pocos puntos de encuentro o conexión (pág. 38).

Esta contundente afirmación sobre las estrategias del desarrollo invita a fundamentar y construir una coordinación entre principios constitucionales de garantías de derechos y acciones de protección de las riquezas y de los conocimientos tradicionales con todas las acciones administrativas que contribuyan a evitar los estados de pobreza, razón que busca atender este proyecto.

3. Entre los pensadores que buscan la vigencia de los derechos sociales en la normativa constitucional existen diversas posturas acerca de la plena vigencia de todas las garantías de éstos en las actuales aplicaciones de la Constitución de 1991 (CP, 1991); en términos de Eduardo Jiménez Palomino (s.f.):

Se sabe que el reconocimiento de los derechos sociales fundamentales es una forma de garantizar otros derechos supra, que hacen parte esencial del núcleo de los derechos fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad y la libertad, derechos que han obtenido el reconocimiento universal por los Estados de origen diverso, en particular por el Estado liberal democrático, al punto que han llevado a la existencia y conformación de organismos multilaterales para su defensa, dada la importancia del reconocimiento de tales derechos de la persona, derechos que no tiene más límites que los derechos de los demás, con el objetivo de evitar el conflicto destructivo de los derechos de los asociados (pág. 11).

Esta afirmación explica el porqué de la importancia que dan los organismos internacionales a la plena aplicación de los derechos constitucionales de carácter social en medio de principios constitucionales vigentes que emanan de estructuras anteriores basadas en el individualismo.

4. Al observar el avance de la implementación del Convenio de la Diversidad Biológica -CDB- acordado en la Cumbre del Milenio convocada por la Organización de las Naciones Unidas -ONU- en Rio de Janeiro en 1992, se hace evidente que la protección de los conocimientos tradicionales es parte de la agenda de distintas organizaciones internacionales que, como la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se preocupan por el manejo de los conocimientos tradicionales y su relación con la biotecnología dado que “la biotecnología moderna ofrece la oportunidad de convertir la biodiversidad en factor de desarrollo económico y social a través de su valoración, uso sostenible y conservación” (CAF, 2005). Sin embargo, como parte de la protección de los conocimientos tradicionales se da por su naturaleza como fuentes del desarrollo biotecnológico el investigador de la Universidad Nacional, Rodrigo de la Cruz, deja claro que:

Dentro de esta misma corriente, las organizaciones de los pueblos indígenas han coincidido en que un régimen sui generis podría ser el mecanismo más idóneo para la protección de los conocimientos tradicionales, dada las características propias de estos conocimientos, pues solo las medidas dentro del marco de los DPI, ni siquiera incorporando nuevos elementos, logran resolver el problema de fondo, es decir, la naturaleza misma del conocimiento, pues no garantiza su continuación y dinámica, ya que en muchos pueblos, la propiedad privada no es conocida ni aplicada en sus relaciones sociales y económicas, ni aún en sus relaciones con el mercado (2005 , pág. 14).

5. Otros investigadores como los del grupo PLEBIO -política y legislación sobre biodiversidad, recursos genéticos y conocimiento tradicional-, fundado por Gabriel Nemogá, en 2002 en la Universidad Nacional, buscan aportar precisiones para el desarrollo de la bioprospección, el fortalecimiento científico y técnico de la nación y la solución de necesidades de alimentación, salud y ambiente. Como parte de su proyección académica, el grupo PLEBIO impulsó y participó en la creación de la maestría en Biociencias y Derecho, estableciendo un escenario interdisciplinario para la investigación y el análisis de temas relacionados. Por ampliación y uso de esta gestión los estudios de carácter inter y trans disciplinar sobre el uso de los conocimientos tradicionales se

han convertido en ejes de nuevos desarrollos académicos que se compaginan con los alcances normativos de los acuerdos internacionales de comercio multilaterales y bilaterales, ya que éstos incluyen capítulos especiales sobre propiedad intelectual y manejo de la biodiversidad.

6. Por su parte, la abogada y Magíster Andrea L. Garzón, actualmente investigadora de la Universidad Católica en Bogotá, llama la atención sobre el manejo de los conocimientos tradicionales:

La protección de los conocimientos tradicionales es un tema conflictivo que presenta cierta ambigüedad. En Colombia no se han creado mecanismos jurídicos a través de los cuales pueda darse una efectiva protección a dichos conocimientos, agregando que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual no encuentra aún una fórmula jurídica que dé respuesta a este problema (Garzón, 2013, pág. 200),

Se resalta la urgencia de definir marcos de protección del conocimiento tradicional, más allá de los solos principios constitucionales nacionales y, por ello, buscar la fuente en principios y decisiones de la Organización de las Naciones Unidas como convención global en su decisión sobre el objeto y naturaleza del Derecho al Desarrollo.

7. En Colombia, el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt establece principios sobre la protección de los conocimientos tradicionales y el acceso a recursos biológicos y conocimientos asociados a los territorios, y se encarga de construir indicadores que evidencien la gestión del Estado en torno a garantizar la eficiencia de su gestión en cuanto al manejo de la biodiversidad (IHC, 2014).
8. A nivel internacional, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual considera el conocimiento tradicional, su reconocimiento y la regulación de su uso como parte integral de las distintas decisiones que está tomando, tal como puede observarse en sus registros WIPO GR-TKF/IC/4/7 (OMPI, 2002a) y GRTKF/IC/4/8 (OMPI, 2002b), regulaciones que se debaten por las presiones de las grandes empresas multinacionales que durante los últimos cincuenta años se han beneficiado del uso del conocimiento tradicional cuya explotación solo quedó explícita en el Convenio de la Diversidad Biológica en 1992 (ONU, 1992).
9. En el contexto local, el Valle del Cauca, a través de su documento de lineamiento para el Plan Estratégico Regional de Ciencia, Tecnología e

Innovación – PERCTI (Colciencias, Gob. Valle del Cauca, 2011) fijó los principios que deben acompañar las acciones para el desarrollo del sector de base biotecnológico, los cuales se fundamentan en la participación en el comercio internacional y el acompañamiento internacional que se requiere para el desarrollo del Derecho Comercial.

10. Martha Isabel Gómez Lee, coordinadora de línea de investigación de Desarrollo Sostenible del Centro de Investigaciones de Proyectos Especiales CIPE de la Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia, en su ponencia presentada en la audiencia pública del TLC, en febrero de 2006, expresa la preocupación que no solo cubre al sector académico sino también a distintos sectores de la economía y al ejercicio de profesionales de distintas disciplinas:

En estas condiciones, abrir los yacimientos genéticos y biológicos y los territorios ancestrales a la bioprospección norteamericana en el TLC es el tema más álgido del tratado. Desde la Universidad Externado de Colombia, se han investigado las diferentes aristas de la propuesta de biodiversidad del TLC. Por eso he sido invitada a participar en esta audiencia pública en representación de la academia, para actuar como vocera de un tema sin gremio y sin debate, que pertenece a todos los colombianos (Gómez, 2006, pág. 2).

11. Para Nancy Esperanza Montaña Molina, autora de “Protección a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales”, existen factores de riesgo jurídico del manejo de los conocimientos tradicionales:

Estas dificultades surgen debido a que la propiedad intelectual está constituida por normas que buscan dar protección particular a las ideas, creaciones y conocimientos en cabeza de un titular, lo que dificulta atribuir propiedad sobre los recursos genéticos, o calidad inventiva e innovación sobre el conocimiento tradicional. La Propiedad Intelectual otorga derechos exclusivos en cabeza de un titular, lo que plantea una dicotomía frente al carácter colectivo del conocimiento tradicional y al uso de los recursos de la biodiversidad; dentro del esquema según el cual las formas de propiedad de los recursos genéticos y su conocimiento tradicional son distintas: los recursos genéticos son de propiedad soberana del Estado, mientras que el conocimiento tradicional es de propiedad colectiva de las comunidades indígenas y locales. 10 tradicional de los derechos de Propiedad Intelectual los recursos genéticos y el conocimiento tradicional pasarían a ser tratados

como bienes comunes susceptibles a ser mercancías con valores de intercambio; para evitar esto, es necesario que tengan un tratamiento especial dentro de los regímenes jurídicos (Montaña, 2014, págs. 9-10).

Esta afirmación reafirma la urgencia de buscar fundamentos que garanticen la función jurídica del uso del Derecho sobre los conocimientos tradicionales para las nuevas normativas.

¿Qué marcos normativos deben consultarse como referencia para el ejercicio de cualificación y observación del problema planteado?

Al observar la normatividad tipo macro para lograr una fundamentación de procesos que lleve a la efectiva protección de los derechos de las comunidades que poseen conocimientos tradicionales sobre su diversidad y sus entornos eco-sistémicos puede adelantarse la siguiente sistematización inicial de fundamentación:

1. Resolución 41/128 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 1986): texto de fundamentación orgánica y sustancial del componente del Derecho al Desarrollo, elemento que consagra derechos transversales a otras categorías de derechos fundamentales.
2. Convenio de la Diversidad Biológica, -CDB (ONU, 1992) : producto de la reunión Cumbre del Milenio (Río de Janeiro, 1992), acuerdo que incluye como categoría fundamental las garantías del conocimiento tradicional.
3. Protocolo de Nagoya (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2011): su alcance como documento de carácter procesal del Convenio de la Diversidad Biológica -CDB, establece como derrotero “la protección de los derechos colectivos sobre el conocimiento tradicional y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de esos conocimientos” y establece una tarea específica a los gobiernos signatarios del CDB de Río de Janeiro de 1992.
4. Acuerdo de Cartagena - Decisión 345 (Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993): establece el régimen común de protección de los obtenedores de variedades vegetales.
5. Decisión 486 (Comisión de la Comunidad Andina, 2000): establece el régimen común sobre propiedad industrial.
6. Constitución Política de Colombia (CP, 1991): expresión de garantía de Derechos Constitucionales sobre el ambiente que debe ir más allá de la simple categorización de unos derechos colectivos para la conserva-

ción del medio ambiente y de la protección del Derecho a la propiedad intelectual, para garantizar efectivamente los derechos emanados de la posesión de los conocimientos tradicionales así como la participación justa y equitativa en las ganancias generadas por este derecho y sus consecuencias en el uso de los recursos del medio ambiente.

7. Ley 99 (1993): crea el Ministerio del Medio Ambiente de la República de Colombia y se constituyó en norma orgánica del Sistema Nacional Ambiental y de los recursos naturales de cuyo conocimiento y manejo depende el alcance objetivo del conocimiento tradicional.
8. Ley 21 (1991): aprueba el contenido del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y deja la tarea de brindar toda la protección a los pueblos indígenas.
9. Ley 165 (1994): norma aprobatoria del Convenio sobre Diversidad Biológica –CDB-, establecido durante la Cumbre del Milenio de 1992.
10. Decreto 1088 (1993): norma administrativa de carácter nacional que contiene la regulación sobre la creación del sistema de autoridades indígenas tradicionales, quienes deben ser los actores de la solicitud de la consagración de estos derechos.

En conclusión:

Dado que tanto las autoridades indígenas, los representantes de comunidades afro descendientes y los ciudadanos pertenecientes a culturas autóctonas que poseen conocimientos tradicionales sobre los recursos de la biodiversidad y sus correspondientes eco-entornos se ven cada día más amenazados en sus entornos locales por las políticas nacionales e internacionales que, mediante contrataciones de explotación o de investigación, ponen en peligro los ecosistemas locales, la riqueza de la biodiversidad y el derecho a vivir en armonía con sus entornos ancestrales y geográficos, es pertinente desarrollar una investigación aplicada de reforma a los principios constitucionales de manera que logren la aplicación plena de los postulados del Derecho al Desarrollo y que abarquen, entre otros, los siguientes focos de profundización:

1. 1.- Revisión y cambio de las posturas del Gobierno Nacional que desde 2011 hasta la fecha no ha incorporado en su legislación interna el contenido del Protocolo de Nagoya (2011), con el fin de fundamentar una protección efectiva de los derechos de las comunidades indígenas, afro-des-

- científicas y autóctonas al disfrute de sus derechos colectivos sobre el conocimiento de sus entornos eco-sistémicos y de biodiversidad.
2. 2.- Generación de esquemas de evidencias de la aplicación de los postulados del Derecho al Desarrollo (ONU, 1986) que sirvan de fundamento para las reformas en la Constitución de 1991 en Colombia, para proteger el conocimiento tradicional (ONU, 1992) en forma específica, concreta y coherente con el propósito de implementar una ruta de acción jurídica que contribuya al uso y la gestión de acceso de los grupos humanos que lo detentan.
 3. 3.- Definición de aquellos factores del Derecho al Desarrollo que deben incluirse de forma explícita en la CP de 1991, como fuente de garantías para el uso del conocimiento tradicional por parte de aquellas comunidades que lo poseen, y su posterior registro dentro de la categoría de derechos sui generis en forma concreta.
 4. 4.- Diseño de rutas de apropiación social del conocimiento sobre los principios del Derecho al Desarrollo para su adecuada utilización en las comunidades que detentan el conocimiento tradicional como instrumento de su propio desarrollo a partir de sus condiciones y fortalezas endógenas, territoriales, históricas y eco-sistémicas.
 5. 5.- Enfoque: el proceso de gestión puede abordarse desde los enfoques de las cualidades de cada geo-región con elementos de etno-referenciación que soporten núcleos de referencias fundamentales en la perspectiva del Derecho al Desarrollo (ONU, 1986), que aborden características del derecho al uso del conocimiento tradicional que proyecten y fundamenten elementos de posibles estructuras normativas con el fin de garantizar y sistematizar los procesos de regulación que desarrollan la praxis del uso de este conocimiento.
 6. 6.- Resultado final: instrumentos de verificación sobre la existencia de las normas constitucionales respectivas, hasta lograr la plena vigencia de la categoría del derecho fundamental al desarrollo y sus aspectos conceptuales valorativos sobre la pertinencia socio-económica del derecho sobre el conocimiento tradicional; acción que debe estar complementada con categorías normativas y síntesis de estructuras que permitan acciones pedagógicas, ilustrativas y propositivas sobre la naturaleza y el alcance del Derecho sobre el conocimiento tradicional, como instrumento de contribución a la construcción del Estado Social de Derecho.

Soportes bibliográficos

- Abramovich, V. (abril de 2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de Revista de la CEPAL: https://repositorio.cepal.org/bits-tream/handle/11362/11102/088035050_es.pdf?sequence=1
- Ángulo, N. (septiembre de 2008). El derecho al desarrollo. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de Contribuciones a la Economía: <http://www.eumed.net/ce/2008b/>
- CAF. (febrero de 2005). Biotecnología para el uso sostenible de la biodiversidad. Capacidades locales y mercados potenciales. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de Publicaciones Corporación Andina de Fomento: <http://publicaciones.caf.com/media/1275/99.pdf>
- Colciencias, Gob. Valle del Cauca. (12 de diciembre de 2011). Plan Estratégico Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Valle del Cauca. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de Colciencias: <http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/upload/paginas/pedcti-valle-del-cauca.pdf>
- Comisión de la Comunidad Andina. (14 de septiembre de 2000). Decisión 486 - Régimen común sobre Propiedad Industrial. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de www.wipo.int: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf>
- Comisión del Acuerdo de Cartagena. (21 de octubre de 1993). Decisión 345 — Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de www.wipo.int: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe005es.pdf>
- CP. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C.: Asamblea Nacional Constituyente.
- De la Cruz, R. (2005). Conocimientos Tradicionales, Biodiversidad y Derechos de Propiedad Intelectual – Patentes. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de [docentes.unal](http://www.docentes.unal.edu.co/grnemogas/docs/10_Cruz_tr.pdf): http://www.docentes.unal.edu.co/grnemogas/docs/10_Cruz_tr.pdf
- Decreto 1088 de 1993. (1993). Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Presidente de la República de Colombia: Diario Oficial, 11 de junio de 1993.

- Garzón, A. (2013). Aproximación a la protección de los conocimientos tradicionales desde los derechos humanos. *Revista Principia Iuris*, 19(1), 199-214.
- Gómez, M. (14 de febrero de 2006). El TLC y el acceso a los recursos genéticos. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de www.uexternado.edu.co: https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/10/Boletin_DER_Y_VID_49.pdf
- IHC. (2014). Instituto Humboldt Colombia. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt: <http://www.humboldt.org.co/es/>
- Jiménez, E. (s.f.). Los derechos sociales fundamentales en el Estado Social de Derechos de la Constitución de 1991. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de Unilibre: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/dc4.pdf>
- Ley 165 de 1994. (1994). Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 41.589, 9 de noviembre.
- Ley 21 de 1991. (1991). Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 39.720, 6 de marzo.
- Ley 99 de 1993. (1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras... Congreso de Colombia: Diario Oficial No. 41.146, 22 de diciembre.
- Monroy, J. (2006). La propiedad inmaterial, monografías 02. , . Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Montaña, N. (2014). Protección a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales. En S. D. Económico, Derechos de Propiedad Intelectual en Tratados suscritos por Colombia: Efectos jurídicos (pág. Tomo III). Bogotá D.C.: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Dirección de Competitividad Bogotá Región, Subdirección de Exportaciones.

- OMPI. (diciembre de 2002a). WIPO/GRTKF/IC/4/7 Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_4/wipo_grtkf_ic_4_7.pdf
- OMPI. (diciembre de 2002b). WIPO/GRTKF/IC/4/8 Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_4/wipo_grtkf_ic_4_8.pdf
- ONU. (10 de diciembre de 1986). 41/128. Declaración sobre el derecho al desarrollo. Recuperado el 2017, de OHCHR: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/DeclarationRightDevelopment_sp.pdf
- ONU. (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de www.cbd.int: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2011). Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la diversidad biológica. Montreal: Naciones Unidas.